



REGLAMENTO DISCIPLINARIO
LIGA DE FUTSAL
TEMPORADA 2020

TABLA DE CONTENIDOS

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1 – Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 2 – Jerarquía de las normas	4
Artículo 3 – Desconcentración e independencia	4
Artículo 4 – Debido Proceso	4
Artículo 5 – Impulso Procesal	4
Artículo 6 – Fundamentos de las sanciones	5
Artículo 7 – Error arbitral	5
CAPITULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO	5
Artículo 8 – Sujetos de aplicación	5
CAPITULO TERCERO: AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO	6
Artículo 9 –Integración y duración del nombramiento	6
Artículo 10–Requisitos del nombramiento.....	6
Artículo 11–Sesiones, lugar y votaciones	6
Artículo 12–Asistencia a sesiones	6
Artículo 13–Incompatibilidad de los miembros de la Comisión.....	6
Artículo 14–Excusas y recusaciones.....	7
CAPITULO CUARTO: SANCIONES	7
Artículo 15–Sanciones.....	7
Artículo 16–Aplicación de las sanciones.....	8
Artículo 17–Suspensión por partidos.....	8
Artículo 18–Registro electrónico.....	9
Artículo 19–Instigador.....	9
Artículo 20–Tentativa.....	9
Artículo 21–Reincidencia.....	9
Artículo 22–Concurso de las fracciones.....	10
CAPITULO QUINTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS	10
Artículo 23–Procedimientos.....	10
Artículo 24–Proceso sumario.....	10
Artículo 25–Proceso ordinario.....	10
Artículo 26–Proceso de investigación.....	11
Artículo 27–Proceso de investigación.....	12
Artículo 28–Suspensión de la cancha.....	12
Artículo 29–De la notificación.....	12
Artículo 30–Suspensión temporal.....	12
Artículo 31–Días hábiles y horario administrativo.....	13
CAPITULO SEXTO: SANCIONES A JUGADORES	13
Artículo 32–Multas por amonestación.....	13
Artículo 33–Conducta Grave.....	13
Artículo 34–Ofensas.....	14
Artículo 35–Agresión.....	14
Artículo 36–Falta grave y riña.....	14
Artículo 37–Actos Obscenos.....	15
Artículo 38–Conducta incorrecta grave.....	15

Artículo 39–Reporte incidencias del partido.....	15
Artículo 40–Sanciones especiales.....	16
Artículo 41–Incapacidad.....	16
Artículo 42–Inscripción fraudulenta, alineación indebida, documentos alterados.....	16
Artículo 43–Resistencia a abandonar.....	17
Artículo 44–Inhabilitación automática.....	17
CAPITULO SETIMO: SANCIONES AL CUERPO TECNICO.....	17
Artículo 45–Multa por al cuerpo técnico y cuerpo auxiliar por ingreso al campo de juego.....	17
Artículo 46–Multa al cuerpo técnico y cuerpo auxiliar.....	18
CAPITULO OCTAVO: SANCIONES AL DELEGADO DE CAMPO.....	18
Artículo 47–Multa al delegado de campo.....	18
CAPITULO NOVENO: SANCIONES A EQUIPOS.....	18
Artículo 48–Sanciones a equipos.....	19
Artículo 49–Multas a equipos por venta de bebidas prohibidas.....	20
Artículo 50–Recaudaciones.....	20
Artículo 51–Multa a equipos.....	20
Artículo 52–Multa a equipos por manifestaciones ofensivas y agresión.....	21
Artículo 53–Multa a equipos por invasión o lanzamiento de objetos.....	21
Artículo 54–Multa a equipos por mal estado de la superficie de juego y por falta de seguridad.....	21
Artículo 55–Multa a equipos por negociación.....	22
Artículo 56–Multa a clubes.....	22
Artículo 57–Suspensión de la cancha.....	24
Artículo 58–Responsabilidad de cancelación del equipo infractor.....	25
Artículo 59–Dadiva o retribución.....	25
Artículo 60–Violación al juego limpio.....	26
CAPITULO DECIMO: DOPAJE.....	26
Artículo 61–Dopaje positivo de un jugador.....	26
CAPITULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS.....	26
Artículo 62–Firmeza de las resoluciones.....	26
Artículo 63–Recursos.....	27
Artículo 64–Revisión.....	27
Artículo 65–Revocatoria.....	27
Artículo 66–Apelación ante el Tribunal de Apelaciones de LIFUTSAL.....	28
Artículo 67–Apelación ante el Tribunal de Apelaciones de la FEDEFUTBOL.....	28
Artículo 68–Procedencia del recurso.....	29
Artículo 69–Procedencia del recurso.....	29
Artículo 70–Terceros interesados.....	29
CAPITULO DECIMO SEGUNDO: PRESCRIPCIÓN.....	30
Artículo 71–Prescripción.....	30
CAPITULO DECIMO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES.....	30
Artículo 72–Indultos.....	30
Artículo 73–Cancelación de multas.....	30
Artículo 74–Ausencia de cédulas de competición.....	31
Artículo 75–Presentación de balones.....	31
Artículo 76–Alteración de comprobantes.....	31
Artículo 77–Falsificación.....	31
Artículo 78–Reformas.....	31
Artículo 79–Principios supletorios.....	32
Artículo 80–Vigencia y derogatorias.....	32

CAPITULO I “DISPOSICIONES GENERALES”

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento rige para los campeonatos; torneos oficiales y encuentros avalados u organizados por la Liga de FUTSAL (LIFUTSAL), supletoriamente se aplicará a los torneos de FUTSAL de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Deportivos Estudiantiles entendiéndose estas también como Liga Menor.

ARTICULO 2. JERARQUÍA DE LAS NORMAS

La Comisión Disciplinaria de LIFUTSAL ajustará sus actuaciones a las prescripciones establecidas en el ordenamiento, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

- a. El Reglamento Disciplinario de LIFUTSAL;
- b. Código Disciplinario de FEDEFÚTBOL
- c. Código Disciplinario de FIFA
- d. Las directrices del Consejo Director de LIFUTSAL.
- e. Las interpretaciones que sobre el Reglamento Disciplinario realice el Comité Ejecutivo de LIFUTSAL.

ARTICULO 3. DESCONCENTRACIÓN E INDEPENDENCIA

Las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria gozarán de plena independencia en sus criterios, de modo que no haya intervención en las decisiones, para ello se establecen los recursos que el Reglamento establece, así como los órganos correspondientes de la Liga y de la Federación Costarricense de Fútbol. Para acudir en caso de no estar de acuerdo con una decisión.

ARTICULO 4. DEBIDO PROCESO

El procedimiento ante la Comisión Disciplinaria está informado por los principios elementales del debido proceso, con el propósito de garantizar la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo a las decisiones finales.

ARTICULO 5. IMPULSO PROCESAL

El procedimiento disciplinario puede ser iniciado de oficio o a instancia de parte legitimada de conformidad con el Artículo ocho de este reglamento, siempre y cuando se cumplan con los requisitos del Capítulo Décimo Primero del presente Reglamento.

El Comité Ejecutivo de la FEDEFÚTBOL y de LIFUTSAL estará facultado para solicitar a la Comisión Disciplinaria de LIFUTSAL el inicio de cualquier procedimiento de investigación disciplinaria.

ARTICULO 6. FUNDAMENTO DE LAS SANCIONES

Toda sanción estará fundamentada en los reportes arbitrales, así como el informe escrito que rinda el Comisionado de juego que se hubiere designado, miembros del Comité Ejecutivo o Fiscal de LIFUTSAL, Comisiones de la Liga y personal administrativo presentes. Podrán considerarse igualmente, aquellas pruebas que se hubieren ordenado recibir para el mejor esclarecimiento de los hechos. Todo será analizado por la Comisión Disciplinaria correspondiente de acuerdo con la lógica y tratando siempre de que prevalezcan los principios que rigen el deporte.

ARTICULO 7. ERROR ARBITRAL

La comprobación de error arbitral en la apreciación de las reglas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), no autorizará para modificar el resultado de un encuentro. En materia disciplinaria para el caso de los errores de regla o redacción de informes debidamente comprobados, que en materia puedan afectar a los actores podría el informe arbitral ser ampliado o modificado.

CAPITULO II

“ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO”

ARTICULO 8. SUJETOS DE APLICACIÓN

Son sujetos del procedimiento disciplinario:

- a. Jugadores
- b. Delegados de campo
- c. Directores técnicos, auxiliares y demás miembros del cuerpo técnico.
- d. Médicos, Kinesiólogos, paramédicos y masajistas.
- e. Aguateros, encargados de botiquines, utileros y camilleros.
- f. Directores (miembros de Junta Directiva) y fiscales y personal administrativo de Clubes.
- g. Clubes
- h. Equipos
- i. Aficionados
- j. Oficiales de Partido (según definición establecida en el Reglamento de Competición)

En el desarrollo del procedimiento los sujetos enumerados en este Artículo, excepto los establecidos en el inciso h, están obligados a prestar plena colaboración, bajo sanción que establece el artículo 49 Inciso A del presente Reglamento.

CAPITULO III “ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO”

ARTICULO 9. INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión Disciplinaria estará integrada por cinco miembros. La Comisión Disciplinaria elegirá de entre sus miembros un presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos directores, se nombrarán cada dos temporadas, pudiendo reelegirse. La Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo de FUTSAL y sus miembros deberán prestar juramento.

ARTICULO 10. REQUISITOS DEL NOMBRAMIENTO

Para ser miembro de la Comisión Disciplinaria se requiere:

- a. Gozar de reconocida solvencia moral.
- b. Conocer los reglamentos que rigen la actividad del Fútbol federado.

ARTICULO 11. SESIONES, LUGAR Y VOTACIONES

La Comisión Disciplinaria sesionará ordinariamente dentro de los tres días hábiles siguientes después de una fecha total o parcial del campeonato oficial. Habrá sesión extraordinaria cuando la convoque su presidente o dos de sus integrantes con indicación de hora y fecha en ambos casos. La sede de las sesiones es el local de la Liga de Fútbol o el lugar que designe el presidente o cualesquiera otros dos de sus miembros. El quórum válido para sesionar es de tres miembros los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes y sólo se hará contar los de minoría cuando medie solicitud expresa de los interesados.

ARTICULO 12. ASISTENCIA A SESIONES

Las sesiones de la Comisión serán privadas. La asistencia de los miembros de la Comisión Disciplinaria es obligatoria. La ausencia inmotivada a dos sesiones consecutivas y tres alternas de un miembro de la Comisión en un mismo mes dará lugar a su remoción.

ARTICULO 13. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

No podrán formar parte de la Comisión Disciplinaria:

- a) Ninguno de los sujetos enumerados en el Artículo ocho de este Reglamento.
- b) Fiscales, empleados o personas que presten sus servicios particulares o profesionales a los clubes que están dentro de la competencia de la Comisión Disciplinaria.
- c) Los miembros de la Federación Costarricense de Fútbol, del Consejo Nacional de Deportes.
- d) Miembros de la Comisión de Competición.

e) Personas que ostenten o hayan ostentado cargos de representación o cualquier nexo en los clubes afiliados durante el torneo anterior.

f) Miembro del Comité Ejecutivo, o Fiscal o personal administrativo de LIFUTSAL.

ARTICULO 14. EXCUSACIONES Y RECUSACIONES

Sobre excusas y recusaciones se aplicará lo que dispone el Código Disciplinario de la FEDEFUTBOL. Asimismo, en lo que fuera omiso este reglamento en cuanto a procedimientos se aplicarán las normas del Código Disciplinario de la FEDEFUTBOL.

CAPITULO IV “SANCIONES”

ARTICULO 15. SANCIONES

Las penas aplicables por la Comisión Disciplinaria son las siguientes y serán aplicables a las partes y equipos establecidos en el Artículo ocho de este Reglamento, excepto a los que se refiere el inciso h y g):

Sanciones a personas físicas y jurídicas: Pueden imponerse las siguientes sanciones tanto a las personas físicas como a las jurídicas:

- a) advertencia
- b) Reprensión
- c) multa
- d) devolución de premios

Sanciones a personas físicas: Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas físicas:

- a) amonestación
- b) expulsión
- c) suspensión por partidos
- d) prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banco de sustitutos
- e) prohibición de acceso a gimnasios
- f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el Fútbol

Sanciones a personas jurídicas: Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas jurídicas:

- a) prohibición de efectuar transferencias nacionales
- b) jugar a puerta cerrada
- c) jugar en terreno neutral
- d) prohibición de jugar en una instalación deportiva determinada
- e) anulación del resultado de un partido
- f) exclusión de una competición
- g) derrota por retirada o renuncia
- h) deducción de puntos
- i) descenso a una categoría inferior

ARTICULO 16. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones indicadas en el Artículo anterior a imponer sólo serán aquellas que expresamente contenga el presente Reglamento. A nadie se le sancionará por aplicación analógica de la norma ni por órganos distintos a los que alude el Artículo ocho de este Reglamento, reconocidos plenamente por la Liga. Las sanciones aplicadas deberán ser cumplidas en la categoría donde han sido impuestas, mientras esté sancionado no podrá participar en ninguna otra categoría, con la excepción que establece el artículo 45 del reglamento de competición.

Los montos por multas que se encuentran de forma explícita en este reglamento corresponden a las categorías de Liga Premier, Primera A Masculina, Liga de Ascenso, Liga Premier Femenina, Segunda División Femenina y la Sub 20, para las categorías de Ligas Menores los montos por multas serán un 50% menos del monto que se estipuló en este reglamento para las categorías mayores.

Para juegos estudiantiles y nacionales no se aplicarán multas solo sanciones disciplinarias. Los equipos asumen de forma solidaria las multas impuestas a sus jugadores, Cuerpo Técnico o Dirigentes. La circunstancia de que la persona física sancionada deje de ser miembro del equipo no exime de la responsabilidad solidaria que el presente precepto consagra.

Los jugadores sancionados purgarán su sanción en el torneo en el cual fueron sancionados, quedando de manera que un jugador (a) o miembro de cuerpo técnico expulsado en el torneo de Copa, purgará su sanción en el torneo de Copa, quedando habilitado para su participación en el torneo de Liga. Aplica la misma norma en el caso de la expulsión en el torneo de Liga. Los jugadores o miembros de cuerpo técnico sancionados con motivo del juego de la Súper Copa cumplirán sus sanciones en el campeonato nacional. No aplicará esta excepción en los casos cuales las sanciones se refieren a las canchas.

ARTICULO 17. SUSPENSIÓN POR PARTIDOS

a) La suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones a que afecte la sanción y de situarse en las inmediaciones del terreno de juego.

b) La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses. Este no podrá superar 36 partidos o 36 meses. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan adoptar al respecto.

c) Tratándose de suspensión por partidos, sólo se computarán como cumplidos los efectivamente jugados. Si se interrumpe, anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese el jugador suspendido.

d) Si la suspensión conlleva una multa, la suspensión podrá prolongarse hasta que se abone íntegramente la multa.

ARTICULO 18. REGISTRO ELECTRONICO

La Comisión Disciplinaria llevará un registro electrónico actualizado de las sanciones que imponga y de las tarjetas amarillas que se consignen en los informes arbitrales. El Comité de Competición de la Liga de Fútbol entregará, al iniciarse el campeonato respectivo, a la Comisión Disciplinaria, en un medio electrónico, la lista de los jugadores, cuerpos técnicos, Juntas Directivas, Miembros de Comités y Subcomisiones inscritas de cada uno de los equipos participantes en el certamen.

En caso de que algún jugador cambie de equipo, o ascienda de categoría deberá de inmediato ser comunicado a la Comisión Disciplinaria por parte del Comité de Competición, en caso contrario y de presentarse alguna confusión con el registro de sanciones o tarjetas amarillas debido a la omisión del Comité de Competición, la Comisión Disciplinaria lo elevará al Comité Ejecutivo para lo que corresponda. Las infracciones cometidas durante un partido prescriben a los treinta días hábiles después de notificada el informe arbitral. Las demás prescriben, en general, a los diez años. Sin embargo, este Registro no inhibe a los equipos de llevar su propia estadística, ni crea un derecho a favor del equipo o del jugador sancionado, sin embargo, el registro oficial es el que proporcione el Comité de Competición de LIFUTSAL.

ARTICULO 19. INSTIGADOR

Las sanciones previstas para las infracciones contempladas en el presente reglamento, también le serán impuestas al instigador, quien intencionalmente determina a otro a cometer una conducta antideportiva y/o al cómplice, el que se presta a ayudar al autor, para la consumación de la conducta antideportiva. Además, un jugador u oficial que incite públicamente a la violencia u hostilidad será sancionado con una suspensión de un año y la multa de treinta mil colones.

ARTICULO 20. TENTATIVA

La tentativa se da cuando hay una conducta antideportiva, que no se consuma, por una causa independiente del agresor y será reprimida con la mitad de la pena aplicable por falta consumada y en ningún caso será considerada para efectos de la reincidencia.

ARTICULO 21. REINCIDENCIA

Será reincidente la persona física y jurídica que, habiendo sido sancionado por la Comisión Disciplinaria mediante resolución firme, incurra de nuevo en el hecho sancionado en el mismo artículo e inciso del reglamento en el mismo torneo oficial. La Comisión Disciplinaria encargada del juzgamiento, tendrá la facultad, de aumentarle la sanción siempre y cuando no supere el extremo superior de la prevista en la norma aplicable al caso concreto.

ARTICULO 22. CONCURSO DE LAS FRACCIONES

Cuando las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo 8 del presente reglamento, incurran en varias conductas tipificadas dentro de un mismo partido se le impondrá la suma de todas las multas y demás sanciones.

CAPITULO V “DE LOS PROCEDIMIENTOS”

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTOS

Para el cumplimiento de sus fines la Comisión Disciplinaria podrá utilizar los siguientes procesos:

- a) Sumario
- b) Ordinario

ARTICULO 24. PROCESO SUMARIO

El procedimiento sumario se originará de los informes oficiales. Para la resolución de los asuntos en este procedimiento la Comisión Disciplinaria conocerá del asunto, deliberará en forma inmediata y procederá a dictar la resolución final que corresponda en la misma sesión.

ARTICULO 25. PROCESO ORDINARIO

El procedimiento ordinario o de investigación, será iniciado de oficio o a instancia de la parte legitimada, una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido comunicada oficialmente la sanción de la falta, motivo de la investigación que se solicita mediante el recurso correspondiente.
- b) Que la sanción impuesta sea de cuatro o más partidos de suspensión al jugador o dos partidos de suspensión de cancha
- c) Que se aporte el video, en caso de que exista, de la jugada, hecho o acción que originó la situación.
- d) Si se trata de una grabación de audio debe aportarse el DVD correspondiente, y la transcripción completa con cinco copias.
- e) Indicar el nombre completo y calidades de los testigos, no debiendo exceder de tres.
- f) El escrito de solicitud de investigación debe ser firmado por el perjudicado directo o por su apoderado o por el representante del club al que pertenezca que tenga las facultades de apoderado generalísimo, lo cual deberá comprobar por medio de certificación notarial o registral.
- g) En el caso de los árbitros, el Presidente de la Subcomisión de Arbitraje estará facultado para solicitar la investigación. Igualmente estará facultado para solicitar la investigación el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL mediante acuerdo.

h) La interposición de la solicitud debe presentarse dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la sanción respectiva.

ARTICULO 26. PROCESO DE INVESTIGACIÓN

En el proceso ordinario o de investigación se observará el siguiente trámite:

- a) Se le notificará a la parte investigada, el auto que inicia la apertura de la investigación, en el cual se informará cuál es la prueba existente en su contra.
- b) Que tiene el derecho de pasar a la oficina administrativa de la Liga de Fútbol Sala a consultar el expediente original dentro del horario de trabajo ordinario que al efecto tenga LIFUTSAL.
- c) Que si lo desea puede designar un abogado defensor.
- d) Se dará audiencia al investigado por el plazo de tres días hábiles después de la notificación para que manifieste su posición respecto a los hechos que se le imputan y ofrezca la prueba que estime conveniente, de ser necesario la audiencia será presencial.
- e) Constituido la Comisión Disciplinaria en la sala respectiva y una vez que se haya constatado la presencia de todas las partes, procederá a recibir la declaración del investigado; si éste desea hacerlo, pues de previo se le informará que tiene el derecho de abstenerse de declarar. Sin embargo, antes de la declaración del o los investigados, si hubiese incidencias, excusas o recusaciones deberán presentarse una vez abierta la audiencia, y en una misma oportunidad, salvo que la necesidad de proponerla no surja sino en el transcurso de la audiencia,
- f) Seguidamente se harán pasar a testigos quienes serán juramentados y declararán sobre los hechos y luego podrán ser repreguntados por las partes en el siguiente orden: miembros de la Comisión Disciplinaria y abogados defensores.
- g) De seguido se incorporará la prueba documental, el video en su caso, momento en el cual solo pueden estar presentes los miembros de la Comisión Disciplinaria, el investigado y su defensor, o cuando los hubiere, el ofendido o eventuales ofendidos. Esta prueba se puede ir incorporando conforme avance la Investigación a juicio de la Comisión.
- h) Resueltos todos los incidentes que se hubiesen presentado y evacuada la prueba, se dará audiencia al defensor para que formule conclusiones verbales o por escrito.
- i) De todo lo actuado en la audiencia, se grabará y se levantará un acta en forma lacónica, donde conste el nombre de todos los presentes, nombre y apellidos de las partes, testigos, peritos y demás partes, y cualquier otra mención que solicitaren los miembros de la Comisión y las partes.
- j) Inmediatamente después de concluida la audiencia, pasará la Comisión Disciplinaria a deliberar en sesión secreta donde solo podrán asistir sus miembros y su secretario administrativo de actas.
- k) La Comisión Disciplinaria resolverá todas las cuestiones planteadas de la forma siguiente: Las incidentales que hubieren sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho investigado con separación de las circunstancias jurídicamente relevantes, participación del investigado y la sanción si la hubiere.
- l) En caso de duda sobre las cuestiones de hecho se estará a lo más favorable al investigado.

m) El acto final contendrá: fecha en que se dictó, nombres de las partes, el voto de los integrantes con exposición concisa de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamenten y la parte resolutive con mención de las disposiciones legales aplicables.

n) La resolución final deberá ser redactada inmediatamente después de la deliberación.

o) En casos complejos o por lo avanzado de la hora se podrá diferir la redacción de la sentencia, pero se comunicará la parte dispositiva de la misma, la cual surtirá efectos inmediatos. Las audiencias son privadas y solo podrán asistir las personas que el Comité Disciplinario autorice.

ARTICULO 27. PROCESO DE INVESTIGACIÓN

El procedimiento para aplicar para todos los casos será el sumario, sin embargo, la Comisión Disciplinaria podrá convertir el procedimiento en ordinario: cuando la gravedad o complejidad de la falta lo exija.

ARTICULO 28. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Si el investigado no seriere presente, la audiencia podrá suspenderse hasta tanto éste se apersono o bien continuar sin su presencia. En el caso de que la audiencia deba suspenderse debido a la ausencia del investigado, éste quedará suspendido para la práctica de cualquier actividad del fútbol sala hasta tanto se apersono.

ARTICULO 29. DE LA NOTIFICACIÓN

Todos los equipos inscritos en la Liga de Fútbol Sala (LFS) regidos por este Reglamento deberán indicar por escrito a la Comisión Disciplinaria en sus gestiones correo electrónico donde atender cualquier clase de notificación, citación o comunicación para ellos y para las personas indicadas en el Artículo ocho de este reglamento; que pertenezcan a su organización, advertidos que de no hacerlo o si el correo señalado fuere impreciso, incierto o no existiere las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas. De no indicarse medio o que el mismo no esté en condiciones de recibir mensajes, la notificación se tendrá por hecha con el transcurso de veinticuatro horas y serán publicadas los jueves en el sitio web oficial de LIFUTSAL tomándose esto como un acto firme de notificación. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de la notificación, citación o comunicación. Una vez aportado el correo electrónico la Comisión realizará una prueba y superada esta se tendrá por oficial el método de notificación.

ARTICULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL

La persona investigada podrá participar en actividades relacionadas con el FUTSAL tanto con su equipo como con las Selecciones Nacionales y a los equipos utilizar su sede principal, siempre y cuando se le siga un proceso ordinario, si así lo determina la Comisión, igualmente puede tenerse como medida cautelar la suspensión temporal. Se exceptúan los casos de dopaje, donde será la

Comisión Disciplinaria de la FEDEFUTBOL quien lleve a cabo el proceso de investigación y quien determine si suspende provisionalmente al jugador, y aquellos que la Comisión a su juicio determinará si suspende o no al jugador, como una medida cautelar de protección tanto a su salud e integridad física como a la lealtad de la competición.

ARTICULO 31. DÍAS HÁBILES Y HORARIO ADMINISTRATIVO

Todos los plazos establecidos en este Reglamento se contabilizarán en días hábiles. Las horas de oficina para entregar documentación será fijado y comunicado oficialmente por el Comité Ejecutivo de la LIFUTSAL.

CAPITULO VI “SANCIONES A JUGADORES”

ARTICULO 32. MULTA POR AMONESTACIÓN

Todo jugador amonestado será sancionado con multa de dos mil colones.

ARTICULO 33. CONDUCTA GRAVE

El jugador o miembro del cuerpo técnico expulsado de un encuentro será sancionado de uno a cinco partidos más una multa de tres mil quinientos colones en caso de:

- a. Emplear juego brusco grave para el contrario estando en disputa el balón.
- b. Conducirse durante el encuentro de manera que provoque la enemistad del público hacia el Cuerpo Arbitral, Delegado de Campo, Comisionado del Juego o Directores de Clubes o cualquier miembro dirigente de LIFUTSAL.
- c. Concurrir al encuentro en evidente estado alcohólico o bajo efecto de drogas.
- d. Por acumulación de dos tarjetas amarillas.
- e. Impedir con la mano un gol o impedir antirreglamentariamente una oportunidad manifiesta de gol.
- f. Abandonar el partido sin autorización del Cuerpo Arbitral.
- g. Protestar airada e irrespetuosamente las decisiones arbitrales.
- h. Infringir persistentemente las Reglas de Juego
- i. Entrar o volver a entrar en el terreno de juego sin el permiso del árbitro.
- j. Lanzar Chalecos, camisas o implementos deportivos.

ARTICULO 34. OFENSAS

El jugador o miembro del cuerpo técnico expulsado de un encuentro será sancionado de dos a seis partidos y multa de cuatro mil colones en caso de:

- a. Insultar con palabras a jugadores de su propio equipo o del contrario, dirigentes deportivos o al público.
- b. Ofender o amenazar gravemente al Cuerpo Arbitral, Delegado de Campo, Comisionado de Juego, miembro de Club, miembro del Comité Ejecutivo, Fiscal, Comisiones de LIFUTSAL o autoridades deportivas superiores.
- c. Conducta violenta o realizar cualquier acto que indique agresión, en los casos en que el balón no se encuentre en disputa.
- d. Conducirse durante el encuentro de manera que provoque la enemistad del público.

ARTICULO 35. AGRESIÓN

El jugador o miembro del cuerpo técnico expulsado de un encuentro será sancionado con suspensión de cuatro a ocho partidos más una multa de cuatro mil quinientos colones en caso de:

- a. Agredir físicamente a un compañero de equipo o contrario.
- b. Intentar agredir a miembros del Cuerpo Arbitral, Delegado de Campo, Comisionado de Juego, Miembros de Seguridad, Comité Ejecutivo, Fiscal, Comisiones de LIFUTSAL o autoridades deportivas superiores o incitar a otro jugador para que realice tal acción.
- c. Agredir directamente o con lanzamiento de cualquier objeto que signifique peligro a la integridad física de algún espectador asistente del encuentro.

ARTICULO 36. FALTA GRAVE Y RIÑA

El jugador o miembro del cuerpo técnico expulsado de un encuentro será sancionado con suspensión de seis a diez partidos más una multa de ₡30.000.00 colones en caso de:

- a. Escupir a un adversario o cualquier persona del público.
- b. El hecho de intervenir en una riña o pelea.

No será sancionado quien se limite a repeler un ataque, o a separar a los que participen en la pelea.

ARTICULO 37. ACTOS OBSEÑOS

El jugador o miembro del cuerpo técnico expulsado en un encuentro se sancionará con suspensión de tres a ocho partidos y multa de ¢30.000 en caso de realizar actos obscenos dirigidos a las personas indicadas en el Artículo ocho del presente Reglamento, a miembros del equipo adversario o al público. La valoración del acto obsceno como tal corresponderá a la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 38. CONDUCTA INCORRECTA GRAVE

El jugador o miembro del cuerpo técnico expulsado en un encuentro se sancionará con suspensión de uno a tres años y multa de ¢30.000.00 en caso de:

1. Agredir físicamente o con lanzamiento de cualquier objeto o sustancia a miembros del Cuerpo Arbitral.
2. Agredir en la misma forma o de palabra que indica el párrafo anterior al Delegado de Campo del encuentro, al Comisionado de Juego o cualquier miembro del Comité Ejecutivo, Fiscal, Comisiones de LIFUTSAL, o autoridades deportivas superiores.
3. Escupir a un miembro del Cuerpo Arbitral, delegado de campo o dirigente del club adversario.
4. Publicar comentarios ofensivos o denigrantes contra personeros de LIFUTSAL en los medios de comunicación o redes sociales.

Toda persona que haya sido suspendida, sancionada o multada por una conducta incorrecta frente a un oficial de partido cumplirá la suspensión, sanción o multa que se le haya impuesto aún y cuando ya no se encuentre inscrito en la Liga de Fútbol, por lo cual la Liga Asociada a la FEDEFUTBOL que inscriba a una persona que tenga suspensiones, sanciones o multas pendientes de cumplir tendrá la responsabilidad de tomar las acciones que sean necesarias para el correcto cumplimiento de estas.

ARTICULO 39. REPORTE INCIDENCIAS DEL PARTIDO

El jugador o miembro del cuerpo técnico, aunque no hubiese sido expulsado o que esté purgando castigo anterior, o no esté ese día participando del encuentro que incurra en alguna de las faltas enunciadas en los artículos del 33 al 46 del presente Reglamento, ya sea antes, durante o después del partido, pero siempre como consecuencia del encuentro de fútbol, será sancionado con la misma penalidad ahí contempladas, siempre que de ello pueda dar plena fe, por haber presenciado el acontecimiento, algún miembro del cuerpo arbitral del partido, algún miembro de la Subcomisión de Arbitraje, Comisionado de Juego debidamente acreditado por la Comisión respectiva, miembro del Comité Ejecutivo o Fiscal de LIFUTSAL presente. Si fuere reportado algún miembro de la Junta Directiva de los Clubes o delegados de campo, y luego del proceso de

investigación disciplinaria correspondiente se corrobore que cometió alguna de las faltas ya indicadas, serán multados con veinticinco mil colones.

Serán sancionados con un año de suspensión los jugadores y cuerpo técnico ausentes, por cuya causa su equipo incumplió el Artículo 68 del Reglamento de Competición.

ARTICULO 40. SANCIONES ESPECIALES

Todos los actos definidos en estas regulaciones como faltas aplicables a jugadores serán igualmente aplicados con penalidad igual, así como la sanción económica, a Directivos del Club o Delegados de Campo cuando sean cometidas por éstos con ocasión de los partidos.

Además, se sancionará con dos años de expulsión de la Liga de Fútbol Sala al jugador o Miembro del Cuerpo Técnico que se encuentre inscrito ante LIFUTSAL y que a la misma vez esté inscrito y participe en cualquier torneo o campeonato en otras modalidades de Fútbol que no sea los organizados por las Ligas afiliadas a la Federación Costarricense de Fútbol o que no cuenten con el aval de alguna de ellas o de LIFUTSAL. Igual sanción recaerá sobre el jugador o miembro del cuerpo técnico que estén inscritos en LIFUTSAL y que durante el periodo en que esté inscrito, participen en Campeonatos o Torneo internacionales que organizasen otras Federaciones que no sea la FIFA o reconocidas por ella, para ello el Comité Disciplinario recopilará la documentación que sea necesaria y la pondrá en conocimiento del Jugador o miembro del Cuerpo técnico quien tendrá 8 días naturales para responder luego de recibido el descargó la Comisión Disciplinaria tendrá 8 días naturales para tomar su decisión final.

ARTICULO 41. INCAPACIDAD

Si como consecuencia de las acciones que aluden los Artículos sancionatorios de este Reglamento; se provoca en el afectado una lesión que le incapacite para sus actividades habituales por más de tres días y no mayor de un mes, según dictamen médico, sufrirá el infractor una sanción adicional de suspensión para toda actividad oficial del fútbol de un mes. En el caso de que la incapacidad dicha sea superior a un mes, la suspensión será de dos a seis meses o su equivalente a la incapacidad del ofendido.

ARTICULO 42. INSCRIPCIÓN FRAUDULENTO – ALINEACIÓN INDEBIDA-DOCUMENTOS ALTERADOS

El jugador o integrante del cuerpo técnico y auxiliar que incurra en las faltas descritas será sancionado con la expulsión de uno a dos años.

a. Incurrir en las faltas que establecen los Artículo 30, 34, 35, 42, 45 y 46 del Reglamento de Competición. En caso de existir una sanción al equipo se aplicará lo indicado en el artículo 60 del Reglamento Disciplinario.

b. Presentar documentos alterados, falsos o que no correspondan a los equipos involucrados en el respectivo juego, en caso de cuerpo técnico o representantes de club se le aplicará este artículo juntamente con el artículo 46 del presente reglamento., la suspensión será de dos a seis meses o su equivalente a la incapacidad del ofendido.

ARTICULO 43. RESISTENCIA A ABANDONAR

Todo jugador o miembro del Cuerpo Técnico y Cuerpo Auxiliar que habiendo sido expulsado del terreno de juego se resista a abandonarlo, será sancionado con un partido adicional de suspensión a la pena impuesta y 15.000 colones de multa.

ARTICULO 44. INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA

Todo jugador y miembro de cuerpo técnico y auxiliar expulsado quedará inhabilitado para actuar en el siguiente partido, sin perjuicio de las sanciones adicionales que pudieran corresponderle, siempre y cuando la Comisión Disciplinaria no se reúna ordinariamente con antelación a la celebración del siguiente encuentro del equipo al que pertenece. Sin embargo, si la Comisión se reuniera con antelación a dicho encuentro podrá resolver con fundamento en los informes y pruebas pertinentes que la expulsión es sanción suficiente.

El jugador y miembro de cuerpo técnico y auxiliar que hubiese sido suspendido por un determinado número de partidos, podrá alinearse cuando se trate de reprogramación o continuación de un encuentro suspendido antes de la sanción que descuenta, siempre que estén en condiciones reglamentarias a la fecha original del encuentro a repetirse y la suspensión no sea por agresión a un árbitro o dirigentes de Liga de Fútbol Sala.

CAPITULO VII “SANCIONES AL CUERPO TÉCNICO”

ARTICULO 45. MULTA AL CUERPO TÉCNICO Y CUERPO AUXILIAR POR INGRESO AL CAMPO DE JUEGO

Será sancionado con multa de ₡20.000 (veinte mil colones) y de uno a cuatro partidos al Cuerpo Técnico, el Preparador Físico, Médico y demás auxiliares de los equipos reportados en el informe arbitral; que ingresen a la superficie de juego sin la debida autorización del árbitro. En los casos del Médico, el mismo no será retirado del terreno de juego, pero en el informe se consignará su expulsión.

ARTICULO 46. MULTA AL CUERPO TÉCNICO Y CUERPO AUXILIAR

Será sancionado con treinta mil colones, a excepción del inc. F, el cual se multará con quince mil colones; y de uno a seis partidos, a los directores técnicos, Asistentes Técnicos, Preparadores físicos, Médicos y demás auxiliares que integran el Cuerpo Auxiliar en los siguientes casos:

- a. Ingresar a los camerinos de los árbitros sin la autorización de éstos.
- b. Insultar, provocar, ofender o amenazar a un jugador o a un miembro del cuerpo arbitral.
- c. Golpear de cualquier manera, tirar, empujar con las manos o por empujón, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un jugador, a la superficie de juego, a un aficionado o personeros de medios de prensa; ya sean chalecos, camisas, artículos deportivos o cualquier otro objeto, Realizar públicamente actos o gestos obscenos, o proferir palabras o exclamaciones de la misma naturaleza.
- d. Producir daños a instalaciones deportivas de cualquier equipo.
- e. Ingresar al medio tiempo del partido al camerino de su equipo si está cumpliendo una sanción disciplinaria, "que se compruebe que haya dirigido desde la gradería o mantenido contacto con los jugadores de su equipo durante el desarrollo de un partido oficial.
- f. Protestar reiteradamente decisiones arbitrales.

En los casos previstos anteriormente además de las multas indicadas se deberá indemnizará los daños causados al equipo.

CAPITULO VIII "SANCIONES A DELEGADOS DE CAMPO"

ARTICULO 47. MULTA DELEGADO DE CAMPO

Será sancionado con multa de diez mil colones, al delegado de campo que incumpla sus obligaciones, las cuales están descritas en el Artículo 90 y 91 del Reglamento de Competición.

Queda prohibido a los Delegados de Campo dirigirse a los jugadores durante el desarrollo del encuentro, incitándolos (o exhortándolos) a cometer actos ofensivos y antideportivos, transmitir órdenes que alteren el normal desarrollo del encuentro, interpelar airadamente a Miembros del Cuerpo Arbitral, penetrar al terreno de juego sin la previa autorización del árbitro e intervenir en los incidentes que puedan producirse durante el cotejo, salvo que se trate para auxiliar a alguno de los Miembros del Cuerpo Arbitral. El infractor a esta norma será sancionado con multa de cinco mil colones.

El equipo casa será responsable solidario de la sanción impuesta al Delegado de Campo debiendo cancelarla en el tiempo y forma previamente establecido.

CAPITULO IX “SANCIONES A EQUIPOS”

ARTICULO 48. SANCIONES A EQUIPOS

A los equipos se les impondrán las siguientes sanciones, además de las establecidas por este Reglamento:

I. Será sancionado con multa de diez mil colones todas veces siguientes, el equipo que no presente las cédulas de competición reglamentarias al inicio de un partido, lo anterior se mantendrá a pesar de que cuenten con las cédulas de identidad o pasaportes.

II. Los equipos serán sancionados con multa de diez mil colones todas las veces siguientes, cuando sus directores, voceros autorizados, Representantes, Personal Administrativo o capitán de equipo cometa alguna de las siguientes faltas:

a. Impidan el ingreso de las autoridades y funcionarios de la Liga de Fútbol Sala, debidamente identificados o que de alguna forma dificulten o no le brinden las facilidades y seguridad necesaria para el cumplimiento de sus labores. Se entenderá por autoridades deportivas a los miembros del Comité Ejecutivo y Fiscal, Comités y Comisiones de la Liga de Fútbol Sala y al Comisionado del Juego oficialmente nombrados.

b. No presenten delegado de campo durante los encuentros, éste se presente tarde o se retire antes de que finalice el partido o en caso de exclusión del delegado por parte del cuerpo arbitral el equipo no lo reemplace.

c. Permitan el ingreso de personas no autorizadas por el cuerpo arbitral al camerino arbitral.

d. Utilicen indebidamente los altoparlantes, o se haga ruido innecesario de forma permanente con ellos.

e. Equipos debidamente inscritos programen partidos sin la debida autorización de los comités respectivos.

f. Al equipo que permita la permanencia dentro de la superficie de juego o zonas asignadas para la permanencia de los equipos, antes, durante y después del partido, de miembros de cuerpo técnico o auxiliar y/o jugadores que se encuentren expulsados y/o sancionados, será sancionado con una multa de cincuenta mil colones.

g. El equipo que durante los tiempos muertos o descanso al finalizar el primer tiempo se desplace a una zona diferente a la zona de sustituciones y/o camerinos, será sancionado con una multa de treinta mil colones.

III. Será sancionado con cincuenta mil colones al equipo que permita la duplicidad de inscripción de un jugador.

IV. Al equipo sede que no comunique a más tardar a las catorce horas del día siguiente hábil de la suspensión de un encuentro, la hora y cancha disponible para la celebración del partido suspendido (reprogramación), será sancionado con una multa de cinco mil colones.

ARTICULO 49. MULTAS A EQUIPOS POR VENTA DE BEBIDAS PROHIBIDAS

Los equipos serán sancionados con multa de doscientos cincuenta mil colones cuando sus Directivos, voceros autorizados, Representantes, Personal Administrativo o Delegado de Campo cometan alguna de las faltas siguientes:

- a. Nieguen, oculten o retarden sin justa causa, datos o informes que hayan sido requeridos por los órganos, comités, o comisiones de LIFUTSAL.
- b. Permitan en sus gimnasios el expendio, ingreso, o venta de artículos en envases de vidrio o material semejante, o artículos punzo - cortantes o contundentes.
- c. Permitan en sus gimnasios la venta o expendio de licores, drogas enervantes bebidas embriagantes o similares.

ARTICULO 50. RECAUDACIONES

Los equipos deberán entregar un reporte en la siguiente sesión del Comité de Competición de lo recaudado en los partidos realizados, así como sus gastos con el fin de que LIFUTSAL pueda establecer un registro de cómo se comporta la asistencia de aficionados a los gimnasios.

ARTICULO 51. MULTA A EQUIPOS

Será sancionado con diez mil colones el Club cuyo equipo:

- a. Ingrese tarde a la superficie de juego, tanto en la etapa inicial como en la etapa complementaria, salvo casos de fuerza mayor a juicio de la Comisión Disciplinaria. Los equipos deberán estar en la superficie de juego quince minutos antes del inicio del partido y cinco minutos antes de la etapa complementaria. El equipo casa que no permita al equipo visita hacer su calentamiento en la cancha treinta minutos antes del inicio del partido incumpliendo el artículo 57 del Reglamento de Competición.
- b. El equipo que no ingrese con su homólogo y el cuerpo arbitral al mismo tiempo a la cancha y no participe de los homenajes o actividades especiales que se hayan programado.
- c. El equipo que no presente al menos un miembro del cuerpo técnico en el partido.
- d. Si el árbitro toma medidas disciplinarias contra al menos cinco miembros del mismo equipo en un partido (amonestaciones o expulsiones).
- e. Si varios jugadores, miembros de Cuerpo Técnico o Junta Directiva de un equipo amenazan o coaccionan a oficiales de partido o a cualquier otra persona.
- f. Al equipo cuya afición agrede a un jugador o miembros de cuerpo técnico del equipo contrario (que pueda ser comprobado).

ARTICULO 52. MULTA A EQUIPOS POR MANIFESTACIONES OFENSIVAS Y AGRESIÓN

Al jugador, miembro del cuerpo técnico y auxiliar, dirigente o persona sujeta a este reglamento que injurie, calumnie, difame o agrede física o psicológicamente a un miembro del Comité Ejecutivo de LIFUTSAL, Federación Costarricense de Fútbol o Comisiones que integran LIFUTSAL, la primera vez con diez partidos, la segunda veinte partidos y las veces siguientes con treinta partidos por purgar y sanción económica de doscientos cincuenta mil colones en cada vez.

ARTICULO 53. MULTA A EQUIPOS POR INVASIÓN O LANZAMIENTOS DE OBJETOS

Será sancionado con multa de quince mil colones, el equipo casa o visita de un partido cuando:

- a. El público lance objetos, contacte o no a la integridad física de los jugadores, árbitros, delegados de campo; autoridad pública o deportiva y cuerpo técnico.
- b. El público en forma individual o masiva invada la superficie de juego altere o no la marcha normal del partido.

ARTICULO 54. MULTA A EQUIPOS POR MALESTADO DE LA SUPERFICIE DE JUEGO Y POR FALTA DE SEGURIDAD

Se impondrá multa de diez mil colones al equipo que, habiendo sido amonestado por anomalías en la cancha, camerinos, redes, graderías o restantes instalaciones deportivas omitiese proceder a su reparación. En todo caso, en la resolución correspondiente se informará al Comité de Competición para que no programe partidos en esa cancha hasta tanto no se hayan cumplido las reparaciones de las anomalías indicadas.

El equipo sede será responsable de la seguridad del partido y deberá contar con personal que cumpla con las labores de seguridad, con un mínimo de uno para la fase clasificatoria, tres responsables a partir de la segunda fase y para las semifinal y final deberán seguir las directrices del Comité Ejecutivo. Estos representantes debidamente identificados y uniformados deben portar pantalón largo y camiseta que indiquen la palabra SEGURIDAD. El equipo que no cumpla con esta disposición se le aplicará una multa de veinticinco mil colones. En caso de presentarse disturbios antes, durante y después del partido a causa de no haber presencia de personal de seguridad la multa aumentará a cincuenta mil colones.

Si se tuviera que suspender el partido o el mismo no diera inicio por situaciones relacionadas con la presencia de la seguridad o incumpliendo las cantidades aquí estipuladas, automáticamente el equipo casa deberá cubrir los gastos económicos en que incurra el equipo visita. Si en la

reprogramación de la fecha se presenta la misma situación, el equipo casa perderá los puntos, respetándose los goles anotados por el equipo visita y no se contabilizarán los goles anotados por el equipo casa, no pudiendo ser el marcador final menor a 3 X 0.

ARTICULO 55. MULTA A EQUIPOS POR NEGOCIACIÓN

Ningún Club podrá negociar con jugadores inscritos con otro Club, hasta tanto no haya fenecido su participación que los liga, salvo que exista un acuerdo de los equipos interesados. El Club infractor será sancionado con una multa de cincuenta mil colones y el jugador que acepte este tipo de negociaciones será suspendido por seis meses de todo campeonato organizado por LIFUTSAL. Tal resolución será comunicada al Comité Ejecutivo de LIFUTSAL.

ARTICULO 56. MULTA A CLUBES

a. El equipo que no se presentare al árbitro dentro del término y en las condiciones que señala el Artículo 57 del Reglamento de Competición, o del todo no se presentare con ocasión de un partido, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, cuya apreciación definitiva corresponderá a la Comisión de Competición, será sancionado con una multa de cuatrocientos mil colones. En el caso de que por las razones dichas el encuentro no se celebre, se sancionará al infractor con la pérdida de los tres puntos los cuales se otorgarán al contrario, en este caso el marcador se contabiliza con un tres por cero y si el partido se juega anula lo estipulado, excepto la multa.

b. El equipo que se niegue a jugar, o no cumpla con la cantidad de jugadores indicada en el artículo 57 del Reglamento de Competición, haga abandono de la cancha, no se presente a jugar o incumpla lo dispuesto en el Artículo 45, 58 y 65 inciso I del Reglamento de Competición, será considerado por la Comisión Disciplinaria con la pérdida de tres puntos y se le otorgarán al adversario con un resultado de tres goles a cero y será sancionado con una multa de veinticinco mil colones.

c. Por infringir lo estipulado en el artículo 63 y 64 del Reglamento de Competición. En el caso de que por las razones dichas el encuentro no se celebre, se sancionará al infractor con la pérdida de los tres puntos, los cuales se otorgarán, al contrario, en este caso el marcador será de tres por cero y será sancionado con una multa veinticinco mil colones.

d. El equipo que no se presentare a cumplir con su programación por segunda vez en el mismo Torneo será sancionado así: Pérdida del fondo de garantía y expulsión inmediata del torneo, además descenso a la categoría inmediata inferior en el caso de la Liga Premier, Liga Premier Femenina, Primera A y Liga de Ascenso y será sancionado con una multa veinticinco mil colones.

- e. El equipo que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 53 y 56 del Reglamento de Competición, en el caso de que por las razones dichas el encuentro no se celebre, se sancionará al infractor con la pérdida de los tres puntos los cuales se otorgarán al contrario en este caso el marcador se contabiliza con un tres por cero y será sancionado con una multa veinticinco mil colones.
- f. Se impondrá una multa de veinticinco mil colones al equipo que incumpla el Capítulo Décimo Séptimo del Reglamento de Competición en cuanto a series internacionales en el país y de los partidos amistosos.
- g. Cuando, en casos de agresión colectiva, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, se sancionará al club al que pertenezcan los agresores con una multa veinticinco mil colones.
- h. Por incumplimiento del artículo 27, 28, 29 y 56 inciso I del Reglamento de Competición, se sancionará con una multa de veinticinco mil colones al club que incumpla con lo dispuesto en este artículo.
- i. Se impondrá una multa de veinticinco mil colones a los equipos que infrinjan el artículo 85 del Reglamento de Competición.
- j. El equipo que incumpla lo establecido en el Reglamento de Competición en su artículo 31 y haya inscrito o no reporte al miembro de cuerpo técnico, auxiliar o jugador (a) que haya sido sancionado (a) por otra federación o asociación de representación nacional, programa de Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Deportivos Estudiantiles, Juegos Deportivos Universitarios y no haya cumplido la sanción impuesta, será sancionado con una multa de cien mil colones.
- k. El equipo que incumpla lo establecido en el Reglamento de Competición en su artículo 32, se sancionará con una multa de 25.000 colones.
- l. El equipo que incumpla con el Art.57 párrafo 4 del Reglamento de Competición, tendrá una sanción de veinticinco mil colones (¢25,000.00).
- m. El equipo que incumpla con el Art.73 del Reglamento de Competición, se le impondrá una multa de ciento quince mil colones (¢115,000.00).

Las sanciones aquí impuestas serán notificadas al Comité de Competición para que proceda conforme corresponda.

Además, aquel equipo de las categorías Liga Premier, Primera A y Liga Premier Femenina, que se inscriban y participen en cualquier torneo sin que este cuente con el aval de la Liga de Fútbol,

serán multados con doscientos mil colones de multa, la cual, de no ser cancelada dentro del tiempo que este Reglamento indica, no podrá inscribirse en los Torneos que la Liga de Fútbol organiza.

ARTICULO 57. SUSPENSIÓN DE LA CANCHA

a. Se impondrá suspensión de la cancha con dos partidos y multa veinte mil al equipo, cuando el público en forma individual o masiva invada la superficie de juego poniendo en evidente peligro la integridad física de cualquiera de las personas enumeradas en el Artículo ocho de este Reglamento.

b. Cuando el público, jugadores, cuerpo técnico y auxiliar o dirigentes de equipo, en forma masiva antes, durante o después del partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del gimnasio, el equipo infractor será sancionado con tres partidos de suspensión de cancha y multa de treinta mil colones.

c. Cuando la afición local antes, durante o después del partido cometa o provoque riñas, peleas o conflictos multitudinarios en las graderías entre aficionados del mismo club o entre estos con los aficionados visita el club sancionado será sancionado con las penas del inciso b) de este artículo.

d. Si de lo anterior, resultase lesión debidamente certificada de alguna de las personas enumeradas en el artículo ocho de este reglamento o miembros del Comité Ejecutivo, Fiscalía, Comisiones de LIFUTSAL o el Comisionado de Juego, el Club infractor será sancionado con cuatro partidos de suspensión de cancha y multa de treinta mil colones la primera vez, cinco partidos de suspensión de cancha y multa de treinta y cinco mil colones la segunda vez y siete partidos de suspensión de cancha y multa de ciento cincuenta mil colones las veces siguientes.

e. No obstante, lo señalado en los párrafos anteriores, si se comprobare fehacientemente que la afición, jugadores, cuerpo técnico y auxiliar o dirigentes de equipo que cometió los actos que en tales párrafos se pena, son del equipo visita, la Comisión Disciplinaria podrá exonerar de la sanción al equipo organizador y sancionará al equipo visita con la multa estipulada según cada inciso y a cancelar o reparar a satisfacción los daños ocasionados.

f. Antes, durante o después de un partido en que los aficionados invadan la superficie de juego animando desórdenes que provoquen el ingreso de la fuerza pública sin que las personas enumeradas en el Artículo ocho de este reglamento o miembros del Comité Ejecutivo, se vean afectadas, el equipo organizador será multado con veinte mil colones.

ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DE CANCELACIÓN DEL EQUIPO INFRACTOR

Las multas impuestas en este Reglamento para los equipos serán comunicadas de manera oficial al Comité de Competición, por cualquier medio electrónico o manual de que dispusiere la Comisión Disciplinaria para lo que corresponda. El equipo sancionado será responsable por la cancelación de las multas, incluyendo las de sus jugadores, cuerpos técnicos, delegados y directivos.

ARTICULO 59. DAVIDA O RETRIBUCIÓN

a. El que ofrezca, prometa otorgue o coaccione a un órgano de cualquier Liga Asociada o de la FEDEFUTBOL, a un oficial de partido, a un jugador o a cualquier oficial en general –sean funcionarios o árbitros-, beneficios ilegítimos para su persona o terceros, con el fin de inducirles a violar la reglamentación de LIFUTSAL, FEDEFUTBOL o de la FIFA será sancionado con:

1. Multa de quinientos mil colones.
2. Inhabilitación de diez años para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol sala.
3. Prohibición de acceso a instalaciones deportivas para la práctica del Fútbol.

b. La corrupción pasiva (solicitar, hacerse prometer o aceptar aquella clase de dádivas o beneficios), conllevará idénticas sanciones a las previstas en el punto anterior.

c. En supuestos especialmente graves o concurriendo reincidencia, la sanción contenida en el inciso a) punto 2 podrá imponerse a veinticinco años.

d. El que intente influir en el resultado de un partido contraviniendo los principios de la ética deportiva será sancionado con la suspensión por partidos o la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol de acuerdo con los incisos anteriores. En los casos graves se impondrá la prohibición de ejercer la actividad del Fútbol por espacio de veinticinco años.

e. En caso de influir ilícitamente en el resultado de un partido a través de un jugador o un oficial, tal como se menciona en el apartado es apartado a) se podrá sancionar al infractor con la exclusión de una competición, el descenso a una categoría inferior, la sustracción de puntos y la devolución de premios.

Al Directivo, Fiscal, o Gerente que actuase según lo indicado en el párrafo anterior se le impondrá una sanción de cinco años de suspensión para participar en cualquier actividad balompéica federada o administrativa.

ARTICULO 60. VIOLACIÓN AL JUEGO LIMPIO

Cuando un equipo viole el juego limpio, se sancionará de la siguiente manera:

Si se diere el otorgamiento de puntos previo acuerdo malicioso con el contrario o convenio con un tercer equipo para favorecer a otro, se deducirán cuatro puntos de la clasificación general, a todos aquellos cuya intervención quedare comprobada.

a. Si un equipo de mala fe alinea indebidamente a un jugador como medio indirecto pero inequívoco de ceder sus puntos, o con pleno conocimiento cometiera otra infracción sancionada en este reglamento con pérdida de tres puntos, con esos propósitos, o bien, realizarse otro procedimiento antideportivo a juicio de la Comisión, y/o incumpla lo estipulado en los artículos 41 y 65 inciso i del Reglamento de Competición.

b. Si la falta fuere alteración de documentos se le expulsará del torneo, en todos los casos perderá su categoría en la Liga Premier Masculina, Primera A , Liga de Ascenso, Liga Premier Femenina descendiendo automáticamente a la división inmediata inferior y una multa de doscientos cincuenta mil colones. En el caso de que el equipo sea de alguna de las siguientes categorías: Juegos Nacionales o Liga Menor, se aplicará una multa de acuerdo con lo que mencionan los Artículo 16, 17 y 42 del presente reglamento y expulsión inmediata del torneo. Además de lo expresado en los artículos 23 y 26 del Reglamento de Competición.

c. En caso de manifestaciones racistas, xenofóbicas, al equipo casa o visita que sean detectados y sean reportadas en los informes oficiales según el artículo 65) inciso W se impondrá una multa de ₡50.000.

CAPITULO X “DOPAJE”

ARTICULO 61. DOPAJE POSITIVO DE UN JUGADOR

Las sanciones por dopaje positivo son únicamente las que indica la Comisión Nacional de Dopaje (CONAD).

CAPITULO XI “RECURSOS”

ARTICULO 62. FIRMEZA DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria quedan firmes en el mismo acto de su emisión, sin perjuicio de lo que se indica en los artículos siguientes.

ARTICULO 63. RECURSOS

Se admitirán los recursos de revisión, de revocatoria y/o apelación según proceda en cada caso, los que quedan sujetos a lo que se dispone en este Reglamento.

Para los equipos de la Liga Premier Masculina, Primera A Masculina, Liga Premier Femenina deberán tener su personería jurídica inscrita y vigente y aportar con el recurso una certificación notarial o registral no mayor a un mes de expedida, de lo contrario no se le tramitará el recurso. Para los equipos de Liga de Ascenso y Liga menor (exceptuando la Liga Menor obligatoria de Liga Premier); los recursos e incidentes de nulidad deberán estar debidamente firmados por las personas autorizadas en el Registro de Firmas (estipulado en el Artículo 26 del Reglamento de Competición) del equipo interesado.

ARTICULO 64. REVISIÓN

Únicamente podrá ser interpuesto por alguno de los miembros de la Comisión Disciplinaria, en la sesión siguiente en la que se tomó el acuerdo. El presidente o el que ejerza su cargo en el momento en que se pida la revisión deberá someterlo a votación en el acto o antes de que se apruebe el acta según proceda.

En caso de que la revisión se admita el asunto volverá al estado en que estaba antes de votarse. La revisión puede ser presentada en forma oral o por escrito por una sola vez. Mientras no se vote la revisión correspondiente, el acuerdo se mantiene.

ARTICULO 65. REVOCATORIA

Se admitirá contra los acuerdos de la Comisión Disciplinaria. Deberá interponerse ante la misma Comisión por escrito y dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de la resolución impugnada y firmada por el perjudicado directo, su apoderado, representante de equipo con facultades suficientes para ese acto. (Como lo establece el código procesal civil en el artículo 26.2 y la ley de notificaciones) El escrito contendrá necesariamente los motivos en que se fundamente sin lo cual será rechazado de plano. La interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento de la resolución impugnada. El equipo deberá depositar en la cuenta bancaria de LIFUTSAL y presentar copia del comprobante del depósito de la suma de ciento cincuenta mil colones (¢150,000.00), a favor de LIFUTSAL, en caso de que se resuelva a su favor se le devolverá el dinero, pero en caso contrario quedará a favor de LIFUTSAL.

ARTICULO 66. APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LIFUTSAL

Se interpondrá únicamente en contra de las decisiones que tome la Comisión Disciplinaria de LIFUTSAL y se admitirá únicamente en las situaciones en las que se aplique una o varias de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de cancha por dos o más partidos.
- b. Multas por un monto igual o superior a los ciento veinticinco mil colones.
- c. Castigo por un período de dos meses o más y por ocho partidos o más de suspensión.

El recurso deberá presentarse ante la Comisión Disciplinaria, por escrito, de forma subsidiaria junto al recurso de revocatoria. El escrito en que se formule el recurso contendrá, necesariamente, los motivos en que se fundamente, sin lo cual será rechazado de plano. Con el escrito en que se presenta el recurso la parte interesada deberá adjuntar el recibo que demuestre haber depositado en la cuenta bancaria a favor de la Liga de Fútbol Sala, la suma de ciento cincuenta mil colones (¢150,000.00), como garantía de este y si no se rindiere esa garantía, el recurso no será admitido. En caso de resolverse el recurso de apelación en forma negativa la garantía rendida quedará a favor de la Liga de Fútbol Sala, si el recurso se resolviera a favor del recurrente la garantía le será devuelta en un cien por ciento cuando esté firme el acuerdo que resolvió el recurso planteado.

El depósito de garantía se cancelará por una única vez. La interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento de la resolución impugnada, pero el Tribunal de Apelaciones, al conocer del recurso de apelación, podrá suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves, de difícil o de imposible reparación.

Si se interponen ambos recursos (revocatoria y apelación) se debe efectuar el depósito correspondiente a cada uno de ellos. Si se realiza el depósito de solo uno de los montos se entenderá que únicamente se presenta el recurso de revocatoria.

ARTICULO 67. APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LA FEDEFUTBOL

Se interpondrá únicamente en contra de las resoluciones del Tribunal Disciplinario de LIFUTSAL y se admitirá únicamente en las situaciones en las que se aplique una o varias de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de cancha por cinco o más partidos.
- b. Multas por un monto igual o superior a los cincuenta mil colones.
- c. Castigo por un período de dos meses o más y por ocho partidos o más de suspensión.

El recurso deberá presentarse al Tribunal Disciplinario de LIFUTSAL, por escrito en un plazo de 24 horas (como lo establece el código procesal civil en el artículo 26.2 y la ley de notificaciones).

El escrito en que se formule el recurso contendrá, necesariamente, los motivos en que se fundamente, sin lo cual será rechazado de plano. La interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento de la resolución impugnada, pero el Tribunal de Apelaciones, al conocer del recurso de apelación, podrá suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves, de difícil o de imposible reparación.

ARTICULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Una vez recibido el escrito correspondiente, la Comisión Disciplinaria o el Tribunal Disciplinario de LIFUTSAL, se procederá a revisar si se ha cumplido con los presupuestos para su admisión. En caso afirmativo, resolverá primero sobre el recurso de revocatoria. Si este recurso no hubiere sido interpuesto o habiendo sido denegado, se le dará en su caso, trámite al recurso de apelación para ante el Tribunal Disciplinario de LIFUTSAL o ante el Tribunal de Apelaciones de la FEDEFUTBOL según corresponda. De no haberse apelado, el asunto quedará resuelto en forma definitiva.

ARTICULO 69. AUDIENCIA A LA PARTE RECURRIDA

Para el caso de los recursos de revocatoria y el de apelación ante el Tribunal Disciplinario de LIFUTSAL, una vez recibido y admitido el recurso se concederá un plazo a la parte recurrida por veinticuatro horas (como lo establece el código procesal civil en el artículo 26.2 y la ley de notificaciones) para contestar justificando o rechazando los cargos en la forma que se establece en los Reglamentos, en los casos en que esto proceda, excepto el pago de garantía. En el caso de la tramitación del Recurso de Apelación ante el Tribunal de Apelaciones de la FEDEFUTBOL, éste se realizará conforme lo establecido en dicho sentido por el Reglamento del Tribunal de Apelaciones de la FEDEFUTBOL.

ARTICULO 70. TERCEROS INTERESADOS

Quienes se consideren terceros afectados o interesados podrán recurrir en la misma forma que estipulan los artículos anteriores, siempre que no les aplique la prescripción.

CAPITULO XII “PRESCRIPCIÓN”

ARTICULO 71. PRESCRIPCIÓN

- a. Las infracciones cometidas durante un partido prescriben a los treinta días hábiles. Las demás prescriben, en general, a los diez años.
- b. Las infracciones de las normas antidopaje prescriben según lo que indican los reglamentos de la FIFA.
- c. La infracción definida como cohecho no prescribe (véase art. 59 código disciplinario de la FEDEFUTBOL).

El inicio de una investigación interrumpe la prescripción sobre los hechos investigados. La cesación de la actividad que desempeñe el sujeto activo suspende la prescripción.

CAPITULO XIII “DISPOSICIONES FINALES”

ARTICULO 72. INDULTOS

El Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol Sala por voto calificado de dos terceras partes de sus miembros, podrá indultar a los infractores total o parcialmente, las sanciones impuestas, siempre y cuando las mismas no hubieran sido impuestas por agresiones al árbitro o autoridades deportivas previa recomendación razonada del ente sancionador. Si el jugador es expulsado en Liga Menor o U20 en el juego final del torneo correspondiente y el año siguiente, por la edad ya no pudiera pertenecer a dicha categoría, deberá purgar en la nueva categoría donde sea inscrito el próximo torneo.

ARTICULO 73. CANCELACIÓN DE MULTAS

Las multas impuestas por las Comisión Disciplinaria deberán satisfacerse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación y depositadas en la cuenta corriente de LIFUTSAL o en las Oficinas Administrativas de LIFUTSAL en el horario de oficina de 09:00 a.m. a 6:00 p.m. por el equipo multado (incluyendo las multas de jugadores, cuerpo técnico, cuerpo auxiliar, etc.).

Además, deberán depositar las partidas que se originen por su participación como es el pago de dietas arbitrales, viáticos u otras deudas los lunes hasta las 17 horas, vencido estos plazos sin haber cancelado las multas impuestas, tener otras deudas pendientes o no haber cancelado la dieta arbitral y/o viáticos, el equipo quedará privado de la participación oficial hasta tanto no cancele, ya sea que figure en el calendario como equipo casa o visitante. Aplicándose el artículo

65, inciso t) del Reglamento de Competición y el marcador será de tres por cero adjudicándose los puntos al equipo contrario y una multa de veinte mil colones al incumplimiento de este artículo.

ARTICULO 74. AUSENCIA DE CÉDULAS PARA DESINSCRIBIR

Cuando el equipo no acompañe la cédula de competición del jugador o miembro del Cuerpo Técnico a des inscribir, se sancionará al equipo con cinco mil colones de multa por cada vez que incumpla con tal obligación estipulada en los artículos 49 y 50 del Reglamento de Competición.

ARTICULO 75. PRESENTACIÓN DE BALONES

El equipo sede que infrinja el artículo 62 del Reglamento de Competición perderá los puntos en disputa, los cuales se adjudicarán al equipo contrario con un marcador de tres por cero y una multa de ¢ 15.000,00 al infractor.

ARTICULO 76. ALTERACIÓN DE COMPROBANTES

Al equipo que se le compruebe alterar o modificar facturas o comprobantes, o que abuse en el cobro respectivo, según el artículo 67 del Reglamento de Competición, se le impondrá una multa de cincuenta mil colones, donde la misma deberá ser depositada a LIFUTSAL, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la notificación de la resolución.

ARTICULO 77. FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS

- a. Quien crease o falsificase un título, o hiciese uso de uno falso e hiciera constar falsamente en él un hecho de alcance jurídico con el objeto de engañar, será sancionado con una suspensión de veinticuatro partidos.
- b. Si el autor de los hechos fuera un oficial, se acordará su inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad en el Fútbol por tiempo de uno a cinco años.
- c. A la persona que se le compruebe este hecho se le impondrá una multa de cincuenta mil colones y un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la notificación de la resolución para cancelarla.

ARTICULO 78. REFORMAS

Las reformas a este reglamento serán planteadas por escrito al Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol indicando artículos y textos que requieren de reforma, con justificación razonada de la misma, antes del quince de enero de cada año por el Comité Disciplinario.

ARTICULO 79. PRINCIPIOS SUPLETORIOS

El Comité Disciplinario tiene la obligación de resolver todo conflicto o petición que le sea sometido dentro de su competencia, aplicando el presente reglamento, el cual siempre deberá ir conforme a lo que indique el presente Reglamento, Código Disciplinario de la Federación Costarricense de Fútbol u otros reglamentos emitidos por LIFUTSAL, la Federación Costarricense de Fútbol y la FIFA.

ARTICULO 80. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Las reformas de este reglamento rigen a partir de su aprobación por parte del Comité Ejecutivo de LIFUTSAL el 11 de febrero del 2020 y deroga cualquier reglamento anterior.

Las reformas de este reglamento rigen a partir de su aprobación por parte del Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL el 19 de febrero del 2020 y deroga cualquier reglamento anterior.